



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR EL "CONSEJO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE MÉRIDA"

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal el 04 de septiembre de 2019

H. CABILDO:

El fenómeno de la corrupción es complejo, sistemático, estructural, transversal, multicausal y ligado al poder. El problema de la corrupción, lo podemos entender como "el abuso del poder público para beneficio privado" definición que señala la Organización de Transparencia Internacional, que en otras palabras se refiere, al desvío del criterio que debe orientar la conducta quien toma una decisión a cambio de una recompensa no prevista en la ley. Poder identificar sus elementos resulta ser especialmente complicado, ya que engloba numerosas conductas siempre enunciadas, pero casi nunca bien definidas y tipificadas en la ley.

En este sentido, se tiene que la corrupción y la impunidad son problemas graves que deben ser considerados como sistemáticos y transversales, en los cuales muy poco se ha actuado durante la historia reciente de nuestro país y particularmente en nuestro Estado. Sin embargo, a partir de dos mil quince, se ha construido una legislación cuyo objeto principal es erradicar o por lo menos, de manera paulatina reducir los índices de la corrupción en México. Por ello, las cámaras del Congreso de la Unión han dictaminado diversas iniciativas para erradicar la costumbre de abusar del poder político para beneficio personal.

En primera instancia, mediante el Decreto publicado el veintisiete de mayo de dos mil quince, se reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, estableciéndose el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, estableciéndose que las entidades federativas instituirán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Con motivo de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuyo artículo 36 se establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, y funcionamiento de los Sistemas Locales. Lo anterior, motivó la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en cuyo artículo 101 bis, se establece la creación del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR
EL CONSEJO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE MÉRIDA



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

En ese contexto, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, la cual en su artículo 10 prevé que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, al ser la instancia superior de coordinación del sistema, tendrá como uno de sus objetivos, establecer procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Bajo esa tesitura, la presente Administración propone sentar las bases de colaboración y coordinación alineadas a los fines del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objetivo de implementar acciones de prevención y combate a la corrupción en el Municipio de Mérida; impulsar a que la sociedad participe de manera proactiva con las autoridades y que cuente con canales de comunicación para denunciar actos contrarios a la Ley cometidos por servidores públicos, así como proponer mejoras en los programas sociales que sean parte, a fin de prevenir cualquier hecho de corrupción.

Así pues, para el Municipio de Mérida, es de suma importancia incluir a la sociedad civil en las actuaciones de las dependencias del Ayuntamiento de Mérida, ya que esto permite conocer la opinión ciudadana, facilitando la toma de decisiones sobre la planeación de las políticas, programas y proyectos públicos de que sean parte, encaminados a fomentar la cultura de la legalidad, la transparencia y seguimiento a la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

Al efecto, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el Eje VI "Mérida con Futuro Innovador", Subeje "Gobierno Democrático, Participativo y Humanista", tiene como objetivo promover la participación ciudadana, mediante la gestión democrática de los asuntos públicos y establece como estrategia a seguir, generar espacios y mecanismos para la participación activa de los ciudadanos de Mérida en las políticas públicas municipales. Asimismo, entre las líneas de acción del citado Eje, se encuentra la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal Anticorrupción, así como el establecimiento de consejos de colaboración municipal necesarios, para la orientación, atención, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales.

En tal sentido, la Unidad de Contraloría Municipal, mediante oficio COM/IEA/0568/2019, de fecha veinte de agosto del presente, envió la propuesta de creación del "Consejo Municipal Anticorrupción", para que sea sometida a consideración del H. Cabildo del Ayuntamiento de Mérida; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR
EL CONSEJO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE MÉRIDA



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que se propone a este H. Cabildo crear el "Consejo Municipal Anticorrupción", con el fin de fomentar la cultura de legalidad, transparencia y seguimiento a la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, mediante la opinión e información recabada de los ciudadanos.

En razón de lo antes motivado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR
EL CONSEJO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE MÉRIDA



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación del "Consejo Municipal Anticorrupción de Mérida", con el fin de fomentar la cultura de legalidad, transparencia y seguimiento a la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, mediante la opinión e información recabada de los ciudadanos, y que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

SEGUNDO.- "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la Titular de la Unidad de Contraloría del Ayuntamiento de Mérida;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida;
- IV. La Síndico Municipal;
- V. Un regidor representante de la Comisión Permanente de Gobierno del Ayuntamiento de Mérida, que designe la misma Comisión;
- VI. Un regidor representante de la Comisión Especial de Atención y Servicios Administrativos, que designe la misma Comisión;
- VII. Un regidor representante de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, que designe la misma Comisión;
- VIII. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a) Secretaría de Participación Ciudadana;
 - b) Dirección de Gobernación;
 - c) Dirección de Administración, y
 - d) Dirección de Policía Municipal.
- IX. La Secretaria Técnica del COPLADEM;
- X. Catorce ciudadanos representantes de los Consejos de Participación Ciudadana de las zonas Norte, Sur, Oriente y Poniente de la ciudad;
- XI. Un representante del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida;
- XII. Un representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán;
- XIII. Cinco Asociaciones, Instituciones y Organismos No Gubernamentales, cuyos objetivos sociales estén relacionados con la finalidad de "El Consejo", y
- XIV. Las demás dependencias y organismos o asociaciones de la sociedad civil, a invitación del Presidente de "El Consejo".

Todos los integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y voto.

TERCERO.- "El Consejo" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer acciones orientadas a la cultura de integridad en el servicio público y a la rendición de cuentas en el Ayuntamiento de Mérida;

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR
EL CONSEJO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE MÉRIDA



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- II. Participar y conocer y en temas de transparencia en el servicio público, prevención de corrupción, evaluación del servicio público, así como del control de gestión y manejo eficiente de los recursos públicos;
- III. Conocer, promover y fortalecer los medios de denuncia establecidos por el Ayuntamiento para investigar aquellos actos cometidos por servidores públicos del Ayuntamiento que, en el ejercicio de sus funciones, sean contrarios a la ley;
- IV. Desarrollar una campaña de prevención, a fin de evitar prácticas recurrentes, que pudieran consistir en alguna falta administrativa o hecho de corrupción;
- V. Sugerir programas y acciones que respondan a las necesidades de la población en materia de Anticorrupción;
- VI. Elaborar y aprobar el reglamento interior de "El Consejo", y
- VII. Las demás establecidas en disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- El Presidente de "El Consejo" tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que el Presidente, en caso de ausencia;
- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de "El Consejo";
- IV. Consultar a los integrantes de "El Consejo" si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- V. Someter a votación de los integrantes de "El Consejo" los acuerdos y demás asuntos de su competencia;
- VI. Cuidar la aplicación del Reglamento Interno de "El Consejo";
- VII. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas por "El Consejo";
- VIII. Invitar a las sesiones de "El Consejo" a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo;
- IX. Contar con la representación de "El Consejo";
- X. Fungir como vocero oficial de "El Consejo";
- XI. Contar con el voto de calidad en caso de empate, y
- XII. Las demás que le confiera "El Consejo".

QUINTO.- El Secretario Ejecutivo de "El Consejo", tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente de "El Consejo";
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de "El Consejo";
- III. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- IV. Proponer el reglamento interno y calendario de sesiones;
- V. Conducir el orden de los integrantes, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- VI. Coordinar el seguimiento de los Acuerdos de "El Consejo";
- VII. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo" y resolver las consultas que se sometan a su consideración;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- VIII. Vigilar que se entreguen con oportunidad entre los integrantes de "El Consejo", los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día;
- IX. Coordinar el trabajo con los integrantes y demás invitados que se requieran, por la especialización de cada tema;
- X. Proponer la distribución y organización del trabajo, supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- XI. Informar al Presidente de "El Consejo", sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- XII. Presentar reportes de avances semestrales respecto a las acciones realizadas al Presidente de "El Consejo";
- XIII. Determinar e invitar a los integrantes establecidos en el Acuerdo Segundo, fracciones VIII y XI de este instrumento jurídico, y
- XIV. Las demás que le confieran "El Consejo" y el Presidente del mismo.

SEXTO.- El Secretario Técnico de "El Consejo" tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente o del Secretario Ejecutivo, según sea el caso;
- III. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones, en las que se asentarán los acuerdos, conclusiones y recomendaciones de "El Consejo" para su seguimiento;
- IV. Dar cuenta de las votaciones de los integrantes de "El Consejo" con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- V. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentra integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o al Secretario Ejecutivo, en su caso;
- VI. Moderar las sesiones del Consejo;
- VII. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- VIII. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" para elaborar el calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno;
- IX. Auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones;
- X. Dar seguimiento a las tareas y el desempeño de los integrantes, para el logro de las metas planteadas en el programa de trabajo;
- XI. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen, así como mantener actualizada la información de "El Consejo", y
- XII. Las demás que le confiera el Presidente y Secretario Ejecutivo de "El Consejo".

SÉPTIMO.- Los integrantes de "El Consejo" adquieren el cargo de consejeros, teniendo éste el carácter de honorario, no devengarán sueldo alguno y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo", la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

NOVENO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2018- 2021.

DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Titular de la Unidad de Contraloría Municipal, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para que emita las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados de dicho Consejo.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL

**ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR
EL CONSEJO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE MÉRIDA**